



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00162-00  
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT No. 890. 903.938-8  
DEMANDADO: JOHAN JESUS GUTIERREZ C. C No. 1.143.148.693

**INFORME DE SECRETARIAL- OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2.020).**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de MINIMA CUANTIA de EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL instaurada por BANCOLOMBIA Nit. 890-903-938-8 contra JOHAN JESUS GUTIERREZ OLIVEROS C.C No. 1.143.148.693 que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

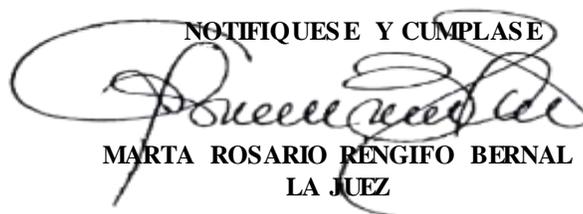
**Soledad, ocho (8) de julio de Dos Mil Veinte (2.020)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutado **JOHAN JESUS GUTIERREZ OLIVEROS C.C No. 1.143.148.693** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A NIT No. 890.903.938-8** por la obligación contenida en el pagaré No. 90000062762 la suma de:
  - VEINITOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS \$28.263.742 moneda corriente.
  - Por los intereses moratorios pactados sobre el capital insoluto y la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$1.197.511) por concepto de intereses de plazo causados desde el 28 de septiembre de 2019 hasta el 28 de diciembre de 2.019. Suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
3. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 041-172873 ubicado en la carrera 19 No. 47-02 casa 502 interior 31 conjunto residencial puerto millo de ]Soledad de propiedad del demandado **JOHAN JESUS GUTIERREZ C. C No. 1.143.148.693**. Librese oficio por conducto secretarial.
4. Téngase al Dr. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO identificada con C.C No. 52.008.552 T. P No. 101.541 CSJ en su calidad de endosatario de AECA, quien a su vez es apoderado de BANCOLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_\_\_  
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00162-00  
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT No. 890. 903.938-8  
DEMANDADO: JOHAN JESUS GUTIERREZ C. C No. 1.143.148.693

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c106fcc1402e4bf600927819fd03a3a7943a5ad7b8fad7fbef8db0a286a379f**

Documento generado en 08/07/2020 03:18:42 PM